



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 135

Jueves 17 de agosto de 2006

**MINISTERIO DE FINANZAS  
RESOLUCION Nº 163**

Córdoba, 11 de Agosto de 2006

**VISTO:** El expediente Nº 0463-033318/2006, los artículos 77 y 144 del Código Tributario Provincial - Ley Nº 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, los artículos 97 y 104 de la Ley Impositiva Nº 9269, Decreto Nº 702/01 y la Resolución Ministerial Nº 306/05.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por los artículos 77 y 144 del Código Tributario Provincial, este Ministerio se encuentra facultado a establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que conforme el artículo 97 de la Ley Impositiva Nº 9269, el Ministerio de Finanzas deberá determinar el número de cuotas en que podrá efectuarse el pago de los tributos provinciales.

Que el artículo 104 de la misma Ley, establece que el Impuesto Inmobiliario incluida la Tasa Vial -de corresponder- y el Impuesto a la Propiedad Automotor, será reducido en un treinta por ciento (30%) sólo cuando aquellas obligaciones devengadas y no prescriptas hasta el período fiscal 2005 inclusive, sean regularizadas hasta el 30 de junio de 2006.

Que asimismo, el referido artículo, dispone que el incumplimiento por parte del contribuyente, habilitará a la Dirección General de Rentas para liquidar y reclamar el pago del importe reducido, hasta completar el cien por ciento (100%) del monto anual, con más sus accesorios, en caso de corresponder.

Que mediante la Resolución Nº 306/05 de este Ministerio, se establecieron los plazos y fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago de los impuestos provinciales, encontrándose pendiente de establecer la fecha de vencimiento para el ingreso del importe reducido, que corresponderá abonar a aquellos contribuyentes para los cuales se verifiquen las condiciones previstas en el artículo 104 de la Ley Impositiva Nº 9269.

Que por otra parte resulta necesario precisar la fecha de vencimiento para el pago del importe

reducido derivado de las cuotas extraordinarias que dispone el Decreto Nº 702/01.

Que a efectos de cumplimentar normalmente los tiempos que insumen los procesos de emisión y distribución de las liquidaciones, corresponde establecer con la debida antelación, la fecha de vencimiento del importe aludido precedentemente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 51/06 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 323/06,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** ESTABLECER que el pago del importe reducido del Impuesto Inmobiliario incluida la Tasa Vial -de corresponder- y/o del Impuesto a la Propiedad Automotor, por incumplimiento por parte del contribuyente, conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley Impositiva Nº 9269, deberá efectuarse hasta el 17 de noviembre de 2006 con excepción de lo previsto en el Artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2º.-** El pago del importe reducido previsto en el Artículo anterior, correspondiente a las cuotas extraordinarias generadas por diferencia de Impuesto Inmobiliario Básico Adicional y Tasa Vial de las propiedades urbanas y rurales, que surjan como consecuencia de rectificaciones en la valuación de dichos inmuebles, deberá efectuarse hasta la fecha prevista en el Decreto Nº 702/01 para el ingreso de la cuota extraordinaria de la anualidad 2006.

**ARTÍCULO 3º.-** La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones y determinará la forma y oportunidad que operará el débito automático para el caso de los contribuyentes adheridos a dicho sistema para la anualidad 2006.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS